

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1319  
8 de Julio del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM 1648 de 2014, La Unión piscícola la Esmeralda SAS Nit 900622602-8, a través de su representante legal el señor PEDRO DÍAZ CORREDOR, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de los descoles de la Finca Ipanema – Parcela Cerritos, para uso pecuario en beneficio del predio la Esmeralda ubicado en la Vereda Llano Sur Municipio de Campoalegre (H).

Mediante Auto No. 033 de fecha del 6 de marzo del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales de los descoles de la Finca Ipanema y la Parcelación Cerritos en la Vereda Llano Sur Municipio Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). El interesado se notifica personalmente del Auto en mención el 10 de Marzo de 2014.

En escrito radicado CAM No. 1939 del 12 de marzo del 2014 el solicitante la constancia del pago de los costos de evaluación y seguimiento, pagados mediante consignación realizada a través del Banco Davivienda.

En escrito radicado CAM No. 2563 del 1 de Abril de 2014, los Señores Lina Maria Andrade Olarte, Jairo Andrade Olarte, Monica Andrade Olarte y Luis Arturo Andrade Olarte se oponen a la petición solicitada por el Señor Pedro Díaz Corredor como representante legal de la Unión Piscícola La Esmeralda, debido a que desde hace muchos años es de uso exclusivo de ellos y es la única fuente de agua con la que cuentan y con la que riegan 110 hectáreas y que los tengan en cuentan ya que han tenido el uso de dichos descoles de agua desde el tiempo de vida de sus antecesores y sus ingresos dependen exclusivamente del cultivo que se riega con dicha agua.

Nuevamente mediante escrito radicado CAM No. 2648 del 3 de abril de 2014, los señores Lina Maria Andrade Olarte, Jairo Andrade Olarte, Monica Andrade Olarte y Luis

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Arturo Andrade Olarte, solicita hacerse parte interesada dentro del trámite de concesión de aguas superficiales tramitada por unión Piscícola La Esmeralda.

La Alcaldía de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 2653 del 3 de abril del 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por la Unión Piscícola la Esmeralda, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Mediante Auto de fecha 8 de abril de 2014, de ordeno tenerse como tercero interviniente a los señores LINA MARIA ANDRADE OLARTE, JAIRO ANDRADE OLARTE, MONICA ANDRADE OLARTE y LUIS ARTURO ANDRADE OLARTE dentro de la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 033 del 6 de marzo del 2014 a nombre de Unión Piscícola la esmeralda. Los interesados se notificaron personalmente el 28 y 29 de abril de 2014.

Mediante oficio DTN 81564 de 15 de abril de 2014, se les requirió a los opositores que alleguen la documentación, pruebas o estudios de carácter técnico o legal que sustente su oposición conforme al artículo 60 del decreto 1541 de 1978.

A través de oficio radicado CAM No. 3359 del 30 del 30 de abril del 2014, el señor Alfonso José Blanco Cucalon solicito copia de todos los documentos que hacen parte del expediente de la referencia. Estos documentos fueron entregados el día 8 de mayo de 2014 al peticionario.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 842 de 2014, en el que se expone:

#### **1. " ... ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

#### **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

a) *Se realizar la visita de inspección ocular al predio La Esmeralda vereda Llano sur del municipio de Campoalegre de propiedad de Efrain Botero y arrendado por 10 años a la Piscicola Union La Esmeralda , el lote tiene una extensión total de 84 has; el predio La Esmeralda se subdivide en varios lotes de uso agropecuarios y piscícolas denominados así:*

Lotes	M2	Has
Lote Las Catorce	143,651	14.3651

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Lote Las Diecisiete	174291	17.4291
Lote Dieciseis	164499	16.4499
Lote Las Diez	96891	9.6891
Lote Las Siete	70439	7.0439
	649,771	64.9771

En la visita se evidencia la construcción de lagos piscícolas donde se cultivan especies como mojarra roja y mojarra plateada, correspondiente al lote denominados Lote Las Catorce con una extensión de 14.36 has

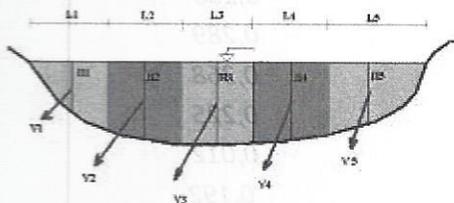
b) El predio La Esmeralda esta circundado por la quebrada Igua, en la coordenada plana E: 854111 y N: 782308 punto proyectado para la captación por medio de motobomba se midió el caudal utilizando micromolinetes

Para determinar el caudal se utilizó el método del micro molinete y los datos arrojados fueron introducidos en la siguiente ecuación.

$$Q = v * A$$

Donde Q: caudal, v: velocidad y A: área transversal.

- El área transversal de un tramo lo hallamos utilizando la geometría correspondiente



En los extremos se calcula como triángulos y en las partes intermedias el área es muy aproximada a un cuadrado. Los datos obtenidos fueron los siguientes para cada uno de los puntos.

AFORO QUEBRADA IGUA DESCOLES FINCA IPANEMA Y CERRITOS			
AREA TRANSVERSAL			
TRAMO	ANCHO (m)	PROFUNDIDAD (m)	AREA (m <sup>2</sup> )
1.-2	0,64	0,36	0,115
2.-3	0,64	0,29	0,208
3.-4	0,64	0,29	0,185
4.-5	0,64	0,18	0,15
5.-6	0,64	0	0,057

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

<b>AREA TOTAL</b>	<b>0,715</b>
-------------------	--------------

**Tabla No 1**

El área total de la sección transversal es = 0,715 m<sup>2</sup>

**Velocidad**

Luego, determinamos la velocidad del mismo tramo usando el micro molinete, en el cual se registran los datos de las revoluciones en un tiempo determinado (40 segundos) y utilizando la siguiente ecuación hallamos el valor de la velocidad.

$$v = 0.285 * \frac{N}{t} + 0.012$$

Donde N: número de revoluciones, t: tiempo de duración (40s)

Los resultados obtenidos fueron los siguientes

<b>AFORO QUEBRADA IGUA DESCOLES FINCA IPANEMA Y CERRITOS</b>			
<b>SECCION TRANSVERSAL</b>			
<b>TRAMO</b>	<b>TIEMPO ( Seg )</b>	<b>REVOLUCIONES</b>	<b>VELOCIDAD (m/seg)</b>
1.-2	40	22	0,168
2.-3	40	39	0,289
3.-4	40	36	0,268
4.-5	40	30	0,225
5.-6	40	0	0,012
<b>VELOCIDAD TOTAL PROMEDIO</b>			<b>0,192</b>

**Tabla No 2.**

Finalmente, hallamos el caudal multiplicando el área total y la velocidad promedio.

$$Q = 0,715m^2 * 0,192 m/s$$

$$Q = 0,137m^3 / seg$$

El caudal en LPS = 137 LPS

- a) Debido a que los proyectos piscícolas requieren de un recambio de agua por día que la Corporación en reglamentaciones ha establecido en 3.5 litros por segundo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

hectárea de espejo de agua; (3%<sup>1</sup> de recambio de agua por día), se genera un descole para el caso del proyecto piscícola Unión la Esmeralda son descargados a menos de 80 metros del punto de captación, el proyecto cuenta con canales de recolección de aguas por lago y punto de vertimiento o descole a la fuente.

- c) La captación se realizara dependiendo de la oferta de descoles de la finca Ipanema y Cerritos, que según la reglamentación se ha otorgado a las fincas antes mencionadas.

**IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Numero de Matricula	COORDENADAS	Area (has)	Descripción
La Esmeralda	200 - 650	N: 854066 E: 781168	83 has 1800 metros cuadrados	La captación se realizara con motobomba a los canales de conducción que realizan el recambio de agua, al proyecto piscícola

**CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO Y DISTRIBUCION**

USO	Area en espejo de agua (has)	Módulo	Q (lps)
Piscícola Lote Las Catorce	14.3651	3.5 L/s*Ha	50.27
<b>TOTAL CAUDAL</b>			<b>50.27</b>

se aclara que el aforo de las aguas en este punto de captación, se realizó de manera puntual y no existe un monitoreo de estas aguas durante todo un año, se consideran estas aguas de descole, por lo tanto estas aguas de descoles que no son permanentes no es posible asignar caudal para el uso pecuario y doméstico, sin embargo cuando haya disponibilidad puede ser aprovechada para este uso siempre que se cumpla con el artículo 86 del decreto 2811 de 1974, el cual dice: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros, en conclusión se aclara que las aguas de descole que no son permanentes.

**AFORO DE LA FUENTE**

<sup>1</sup> Dato estimado por el grupo consultor (la aireación u oxigenación de los lagos y estanques piscícolas cuenta con ayuda mecánica (aireadores) por tal razón se estima un recambio de agua bajo (3%).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

No se tiene registro de caudal anteriores al descole aguas arriba del sitio de captación, se aforo el caudal el día de la visita arrojó un caudal de 137 LPS evidenciando disponibilidad del recurso hídrico. Se realiza cálculo de aforo antes descrito; además cabe resaltar que no se determina como caudal permanente sino como descoles de la zona de los predios Ipanema y Cerritos.

### **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

La captación de aguas superficiales de la Quebrada Igua, en la coordenada plana E: 854111 y N: 782308 por medio de motobomba.

### **RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

Cabe aclarar que debido a que los proyectos piscícolas requieren de un recambio de agua por día que la Corporación en reglamentaciones ha establecido en 3.5 litros por segundo hectárea de espejo de agua; (3%<sup>2</sup> de recambio de agua por día), se genera un descole para el caso del proyecto piscícola Unión la Esmeralda son descargados a menos de 80 metros del punto de captación, el proyecto cuenta con canales de recolección de aguas por lago y punto de vertimiento o descole a la fuente.

### **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, el proyecto no repercute ni perjudica a terceros, teniendo en cuenta el caudal aforado; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio La Esmeralda como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

- **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

Según los cálculos realizados, el caudal a otorgar es de 50.27 lts/seg, para utilizarse en el predio La Esmeralda para uso piscícola, resaltando que estas aguas son de descole que no son permanentes y que no es posible asignar caudal para el uso pecuario y doméstico, sin embargo cuando haya disponibilidad puede ser aprovechada para este uso siempre que se cumpla con el artículo 86 del decreto 2811 de 1974, el cual dice: "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

<sup>2</sup> Dato estimado por el grupo consultor (la aireación u oxigenación de los lagos y estanques piscícolas cuenta con ayuda mecánica (aireadores) por tal razón se estima un recambio de agua bajo (3%).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

## OPOSICIONES.

Respeto a la oposición presentada mediante radicado CAM Nro 2563 del 01 de abril de 2014 por parte de los señores (as) LINA MARIA ANDRADE OLARTE, MONICA ANDRADE OLARTE, JAIRO ANDRADE OLARTE, LUIS ARTURO ANDRADE OLARTE, MARIETA CUCALON DE BLANCO Y JAIRO PERDOMO GUTIERREZ, donde se manifiesta "oposición rotunda", a lo que se emite oficio DTN 81564 del 15 de abril de 2014 informando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del decreto 1541 de 1978; se les solicita que allegue los documentos, pruebas o estudios de orden técnico o legal, indispensable para sustentar su oposición; Para allegar lo requerido se tendrá un término máximo de 30 días. Se envía el oficio por ADPOSTAL y se publica en la Cartelera de la Dirección Territorial Norte por 5 días hábiles, desfijado el día 8 de mayo de 2014; pasados 30 días hábiles no se allega respuesta a la solicitud de pruebas o estudios de orden técnico o legal para sustentar la oposición; razón por la cual se emite el concepto técnico luego de realizada la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de descole de la Finca Ipanema y Parcelación Cerritos que discurren por la fuente denominada Quebrada Igua; para uso piscícola del predio La Esmeralda matrícula inmobiliaria Nro 200-650 de propiedad del señor Efrain Botero Rendon; quien arrendo el predio a la Unión Piscícola La Esmeralda Nit 900622602-8, representada legalmente por el señor **PEDRO DIAZ CORREDOR** identificado con C.C No 7.696.267 expedida en Neiva Huila, quien solicitó la concesión; en una cantidad de 50.27 lps, captación se realizara en la coordenada E: 854111 y N: 782308.

Por ser aguas de descoles el caudal no es continuo, pues cuando la Finca Ipanema y Parcelación Cerritos que esta aguas arriba no rieguen no se contará con el caudal necesario para suplir la necesidad agrícola en el predio beneficiado, en este caso se debe tener en cuenta el artículo 122 del decreto 1541 de 1978 que dice: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"

El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, término por el cual se cuenta el contrato de arrendamiento, sin embargo el permiso podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

*usuario transportar el recurso con eficiencia.*

*El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.*

*El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*

*La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

*“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974”*

### 3. RECOMENDACIONES

- Adecuar obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.*
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos del proyecto piscícola en tierra*
- Se programara la vista de seguimiento...”*

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.*

*En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales de descoles de la Finca Ipanema y Parcelación Cerritos que discurren de la Fuente denominada Quebrada Igua a la Unión Piscícola La Esmeralda SAS Nit 900622602-8 representada legalmente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

por el señor PEDRO DÍAZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.267 de Neiva; captación que se realizara en las coordenadas E854111- N782308; en un caudal de 50,27 Lps para uso piscícola y beneficio del predio La Esmeralda identificado con matricula inmobiliaria No. 200 - 650 ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Rechazar la oposición de los señores Lina Maria Andrade Olarte, Jairo Andrade Olarte, Monica Andrade Olarte y Luis Arturo Andrade Olarte, quienes actúan dentro del trámite como terceros intervinientes, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** Por ser aguas de descoles, el caudal no será continuo ya que cuando las Fincas Ipanema y Parcelación Cerritos que están aguas arriba no rieguen no se contará con el caudal necesario para suplir la necesidad agrícola del predio beneficiario (La Esmeralda), razones por lo que se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 37 y 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO.** En caso de requerir construcción de obras en el cauce del canal de descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

**ARTICULO SEXTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor PEDRO DÍAZ CORREDOR como representante legal de UNIÓN PISCÍCOLA LA ESMERALDA SAS y a los señores LINA MARIA ANDRADE OLARTE, JAIRO ANDRADE OLARTE, MONICA ANDRADE OLARTE Y LUIS ARTURO ANDRADE OLARTE como terceros intervinientes, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-033-2014  
 Proyecto: *StefaniaJC*